

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Publicado en la gaceta oficial: 3 de junio de 2014

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene como objeto, establecer, conservar, hacer funcionar y regular los mecanismos de participación y los de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes de este municipio sin distinción de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, puedan organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos, dependencias y programas del gobierno municipal de Xalapa, Veracruz; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura de participación ciudadana; así como para:

- I. Promover y mantener el progreso y desarrollo municipal en los aspectos político, económico, social, cívico y cultural, con la participación responsable de las ciudadanas y los ciudadanos;
- II. Establecer y ampliar los canales de comunicación, para la efectiva participación ciudadana en las políticas, programas de gobierno y acciones, con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales; y,
- III. Constituir un concepto de ciudadanía fundado en el reconocimiento de los derechos y obligaciones que garanticen la expresión libre de la sociedad en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comité de Contraloría Social: Un grupo representativo de la comunidad, que se encarga de supervisar de manera preventiva, la ejecución de apoyos, obras y acciones, además de ser la unidad básica de participación social, a través de la cual los ciudadanos se organizan para la obtención de obras y servicios públicos, de manera articulada y corresponsable con los tres órdenes de gobierno. Es responsable de promover, coordinar y recabar la aportación comunitaria, de cualquier tipo que esta sea, vigilar el manejo de los recursos públicos, supervisar los avances y la ejecución adecuada de las acciones aprobadas en su turno.
- II. Consejo de Desarrollo Municipal: Como el órgano de planeación del municipio para la consulta, programación, manejo, ejecución, control y evaluación de los recursos

y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; analiza y propone democráticamente al Ayuntamiento el destino de los recursos, siendo corresponsable de la promoción, vigilancia, seguimiento y evaluación de las obras y acciones correspondientes.

- III. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana.
- IV. División territorial del municipio: Comprende la zona urbana y rural del municipio de Xalapa, Veracruz, distribuida en cinco delegaciones administrativas y sociales, incluidas las colonias, congregaciones, rancherías, barrios y manzanas, circunscritas a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.
- V. Fondos: Los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), procedentes del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- VII. Instrumentos de participación ciudadana: Los medios de los que disponen los ciudadanos del municipio de Xalapa, para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general.
- VIII. Patronatos Vecinales: Son la primera instancia de organización ciudadana de naturaleza consultiva, promovida a petición de parte o por el Ayuntamiento para gestionar las demandas de los habitantes del municipio.

Artículo 3. La participación ciudadana reside esencialmente en los principios de:

- I. Democracia: Se refiere a la participación de los habitantes del municipio, bajo los principios de igualdad de oportunidades, libertad y justicia para participar en la toma de decisiones públicas, sin que medie distinción de género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencia sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- II. Corresponsabilidad: Es el compromiso compartido entre ciudadanos y el gobierno, manifestado en la construcción de acciones y acatamiento de las decisiones mutuamente convenidas basadas en la cooperación y reconocimiento al derecho del habitante a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.
- III. Inclusión: Proceso en el cual los ciudadanos, mediante opiniones responsables y acciones coordinadas con el gobierno, intervienen en la gestión pública y social, con la finalidad de desarrollar políticas públicas justas y equitativas en beneficio de la sociedad.
- IV. Solidaridad: Son los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí, propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los

- problemas comunes;
- V. Legalidad: Es la garantía que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática ciudadana;
 - VI. Respeto: Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones, formas de pensar, comportamientos y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, así como la consideración de que alguien tiene un valor por sí mismo y comienza por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del municipio;
 - VII. Tolerancia: Es el respeto a las ideas, creencias, comportamientos, visiones o prácticas de los demás cuando sean diferentes o contrarias a las propias. Asegura el reconocimiento y el respeto a las diferencias y diversidades de las y los individuos que integran una sociedad. Es además un elemento fundamental para llevar a cabo todo tipo de consenso;
 - VIII. Sustentabilidad: Se refiere a la responsabilidad y congruencia de las acciones y decisiones que se asuman en el presente, para que sean tomadas y llevadas a cabo con conciencia, buscando asegurar a las generaciones futuras el control responsable y disfrute de los recursos naturales del entorno con responsabilidad. Para lograr esto es indispensable crear y mantener la armonía entre la sociedad y el medio ambiente.
 - IX. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
 - X. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
 - X. Comunicación: Es el medio fundamental para la libre difusión de las ideas, propuestas, opiniones, y elemento importante para la relación social que se centra en el beneficio general, reconociendo, escuchando e integrando ideas, propuestas, opiniones y puntos de vista de quienes integran las organizaciones de ciudadanos, que participan de manera conjunta con la autoridad en la toma de decisiones de determinados asuntos, que por su naturaleza se vinculen corresponsablemente.
 - XI. Transparencia: Es la obligación de los sujetos obligados de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones. Tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás

información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos. La transparencia busca formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones, y colabore activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción.

Artículo 4. Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana:

- I. El presidente municipal;
- II. El edil titular de la Comisión de Participación Vecinal;
- III. Los ediles integrantes de la Comisión de Participación Vecinal, en ausencia del (a) titular.
- IV. La Dirección de Participación Ciudadana;

Artículo 5. Los instrumentos de la participación ciudadana son:

- I. Plebiscito: Es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Presidente Municipal somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Xalapa, Ver.
- II. Referendo: Es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación a las reformas, modificaciones y abrogaciones de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Ayuntamiento; a través del procedimiento edilicio del Cabildo que establezca la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- III. Iniciativa popular: Es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos proponen modificaciones reglamentarias aplicándose en lo conducente la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.
- IV. Consulta popular: Es el instrumento a través del cual el Presidente Municipal, los demás ediles y los órganos correspondientes someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Municipio.
- V. Audiencia ciudadana; es el instrumento de participación por medio del cual los ciudadanos, los órganos correspondientes y las organizaciones ciudadanas del Municipio de Xalapa podrán:
 - a) Proponer de manera directa al Presidente Municipal, a los demás ediles y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
 - b) Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la

- Administración Pública;
- c) Presentar al Presidente Municipal o a los ediles las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
 - d) Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas, políticas públicas y actos de gobierno.
- VI. Asamblea comunitaria; Reunión colectiva celebrada en un espacio público de la comunidad donde participan sus integrantes para tratar los temas de interés común, en acuerdo con el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Participación Ciudadana, quien promoverá y apoyará la organización de las asambleas comunitarias para que la comunidad pueda identificar y resolver sus problemas, tomar sus propias decisiones y unir esfuerzos para el beneficio de todos.
- VII. Presupuesto Participativo; Instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población, las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, definir dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Municipal, a través de un proceso de debate y consulta. Además de colaborar bajo los principios de corresponsabilidad y ciudadanía participativa para llevar a cabo la construcción de infraestructura básica con el apoyo necesario de los vecinos y para el bien de la sociedad.

Artículo 6. Será improcedente el referéndum, plebiscito, o iniciativa popular tratándose de actos o decisiones del Ayuntamiento relativos a:

- I. Materias de carácter tributario o fiscal;
- II. El régimen interno del Ayuntamiento;
- III. El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento;
- IV. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- V. Los demás que determinen los ordenamientos en la materia.

Artículo 7. La Ley número 76 del Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave regulará los procedimientos participativos de referéndum o plebiscito e iniciativa popular que realice el Ayuntamiento.

Artículo 8. Se celebrarán Consultas Populares cuando se requiera tomar decisiones, que por su naturaleza, afecten el interés público del municipio, para ello el Presidente Municipal expedirá una convocatoria que exprese el objeto de la Consulta, así como la fecha y el lugar de su realización, por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares visibles de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Los ciudadanos podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de consultas populares con fines específicos que atiendan al interés público, siempre que lo soliciten al menos el 0.5% de los ciudadanos del municipio.

Podrá realizarse en forma directa, por medio de encuestas y/o de otros mecanismos permitidos por la ley. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

Las conclusiones de la Consulta Popular se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Artículo 9. Corresponderá a la Dirección, conjuntamente con las Delegaciones Administrativas y Sociales, coadyuvar en la organización y coordinación de los recorridos que lleve a cabo el Presidente Municipal, el Titular de la Comisión e integrantes del Ayuntamiento, así como participar y apoyar en los demás eventos de trabajo de la Administración Municipal a los que sea convocada.

Artículo 10. En los recorridos que se realicen, los representantes vecinales o los propios habitantes podrán exponer al Presidente Municipal y Ediles que conforman la comuna, verbalmente o por escrito, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 11. Las medidas que acuerde el Presidente Municipal con los Ediles correspondientes, en conjunto con los integrantes de los Patronatos y/o Comités, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por la o las entidades o dependencias competentes que señale el propio Presidente, mismas que se darán a conocer a los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

CAPÍTULO II

Habitantes y vecinos del municipio y de los organismos auxiliares

Artículo 12. Son habitantes del municipio los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo.

Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Jefe de Manzana y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada.

Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de otras figuras asociativas que pugnen por el beneficio colectivo existentes en el municipio; y,
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras y acciones de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales

- como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
 - n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
 - o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
 - p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y,
 - q) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 14. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Artículo 15. Constituyen Organismos Auxiliares, las entidades legalmente constituidas e integradas que a continuación se mencionan:

- I. Los Consejos o Comisiones municipales;

- II. Los Jefes de Manzana;
- III. Los Patronatos de Vecinales;
- IV. Los Comités de Contraloría Social;
- V. Las Asociaciones Civiles;
- VI. Las Organizaciones Municipales; y,
- VII. Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

Artículo 16. Los Consejos y Comités Municipales se integran con ciudadanos representantes de las comunidades, organizaciones sociales y servidores públicos municipales en el marco de su competencia.

Artículo 17. Los Consejos y Comités Municipales se regirán por un reglamento interior, cuyo proyecto será elaborado por sus integrantes y sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 18. Los Consejos y Comités Municipales reconocidos por el Ayuntamiento son:

- I. Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Turismo;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Municipal para la Educación;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo de la Crónica Municipal;
- VIII. Consejo de Planeación Municipal;
- IX. Comité Municipal de Salud
- X. Comisión Municipal de Ecología;
- XI. Consejo Municipal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas;
- XII. Consejo Consultivo Ciudadano; y,
- XIII. Los demás que apruebe el Cabildo.

Artículo 19. Los Jefes de Manzana son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los Bandos de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio al que pertenezcan.

Los Jefes de Manzana serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Estos podrán dar una opinión sobre el cambio de nombre del municipio, en caso de suprimir o fusionar el municipio, así como la modificación de su extensión previa petición del H. Congreso del Estado de Veracruz, además de recibir capacitación por parte de la Administración Pública Municipal y las dependencias competentes;

Para ser Jefe de Manzana se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Los Jefes de Manzana tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Promover la vigilancia del orden público;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones;
- VII. Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades;
- VIII. Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el Secretario del Ayuntamiento; y
- IX. Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad.

Artículo 20. Es obligación de las autoridades municipales establecer canales de comunicación que fomenten la cultura de la participación ciudadana, de contraloría social, una formación ciudadana y una cultura política, cumpliendo estrictamente con lo que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Consejo de Desarrollo Municipal

Artículo 21. El Consejo de Desarrollo Municipal tiene como función principal ser el órgano de planeación del Municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el cual se ejercerá en los términos que defina el Ayuntamiento, previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal, constituyéndose como un espacio de interlocución y gestión con los Comités de Contraloría Social.

La organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Desarrollo se establecerá en el Reglamento que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

Artículo 22. Los objetivos y propósitos generales del Consejo son los siguientes:

- a) Apoyar a los grupos sociales más necesitados, a través de las propuestas de inversión en obras, proyectos y acciones que se realicen con los recursos del Fondo.
- b) Impulsar la participación social amplia, plural y democrática de la población

- organizada de las comunidades, barrios, ejidos y colonias en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos del Fondo.
- c) Apoyar el proceso de descentralización de programas y acciones, así como de la transferencia de recursos, para el desarrollo integral de las comunidades.

Artículo 23. Se constituirá un Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio presupuestal, y en su caso, será ratificado. Los cargos de los integrantes del mismo serán honoríficos y podrán ser renunciables o ratificados por causas justificadas, calificadas por el Ayuntamiento

Artículo 24. La Dirección, en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, validará la representatividad de las propuestas para ocupar los cargos de representantes sociales comunitarios, mediante consulta a los Patronatos Vecinales y/o ciudadanos que radiquen en dicha demarcación territorial.

Artículo 25. El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien actúa como Presidente del Consejo.
- II. Los demás integrantes del Ayuntamiento (Síndico y Regidores).
- III. Los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales del municipio.
- IV. Un Vocal de Control y Vigilancia elegido de entre los representantes sociales comunitarios.
- V. Un Equipo Asesor conformado por el Secretario del Ayuntamiento que fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno y los Directores de Obras Públicas y Participación Ciudadana.

Para su acreditación ante el Consejo, los representantes sociales comunitarios deberán presentar una copia del Acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo.

Artículo 26. El Consejo de Desarrollo Municipal se regirá por el presente ordenamiento y por su Reglamento Interno, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

Patronatos de vecinos

Artículo 27. Los Patronatos Vecinales son organismos de representación ciudadana; tienen como función primordial, establecer la relación ciudadanía-gobierno, para formular y gestionar las demandas y propuestas de su entorno domiciliario y de sus representados.

Artículo 28. En cada calle, colonia, Congregación, Ranchería, barrio o Unidad Habitacional, a solicitud de sus vecinos o del Ayuntamiento, se constituirá un Patronato Vecinal. Los cargos de representación vecinal serán honoríficos y podrán ser renunciables por causas justificadas, a petición ciudadana y previa calificación por la Dirección.

Artículo 29. Para ser miembro de un Patronato Vecinal se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser habitante del Municipio;
- II. Residir en el lugar donde se constituya, cuando menos durante un año de antelación;
- III. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- IV. Ser una persona honesta y participativa.

Artículo 30. La mesa directiva de cada Patronato Vecinal será electa en asamblea y estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 31. Los patronatos tendrán como órganos de gobierno a:

- I. La asamblea general; y,
- II. La mesa directiva.

Artículo 32. Los Patronatos Vecinales tendrán las siguientes facultades:

- I. Validar los nombramientos de los ciudadanos que los representen ante el Consejo de Desarrollo Municipal y/o organismos competentes;
- II. Promover ante el Ayuntamiento la atención y seguimiento a las demandas de sus representados;
- III. Conocer, integrar, analizar, priorizar y gestionar las propuestas de su encomienda;
- IV. Participar en la elaboración de un diagnóstico de su calle, colonia, Congregación, Ranchería, barrio o Unidad Habitacional, pugnando por su inclusión en la propuesta municipal de obras públicas;
- V. Participar en acciones de información, capacitación y educación cívica que lleve a cabo la Dirección, con el fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;
- VI. Promover la participación organizada y la colaboración ciudadana en beneficio de su entorno;
- VII. Cooperar con las autoridades municipales en los casos de emergencia; y,
- VIII. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los Patronatos Vecinales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar asambleas vecinales en su calle, congregación, colonia, barrio o Unidad Habitacional y difundir los acuerdos y los avances de las gestiones realizadas;
- II. Celebrar las asambleas ordinarias por lo menos dos veces al año, y las extraordinarias cuantas veces sea necesario. Unas y otras pueden ser convocadas por el Ayuntamiento o por cualquiera de los integrantes de la mesa directiva;
- III. Vincular sus acciones con los Agentes Municipales o Delegados Administrativos y Sociales de su jurisdicción; y,
- IV. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 34. Son facultades de todos los miembros de los Patronatos Vecinales:

- I. Vigilar que el funcionamiento del Patronato Vecinal del cual forman parte se apegue a los preceptos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Patronato;
- III. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Patronato; y,
- IV. Las demás que les otorguen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 35. Son obligaciones de los miembros de los Patronatos Vecinales:

- I. Cumplir las disposiciones y acuerdos generales del Patronato;
- II. Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones del Patronato;
- III. Participar en los trabajos y las aportaciones acordadas por el Ayuntamiento y la asamblea de común acuerdo, por concepto de participación ciudadana; y,
- IV. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V

Comités de Contraloría Social

Artículo 36. Los Comités de Contraloría Social, tienen como actividades principales las de motivar a los vecinos que representen y que resulten beneficiados con las obras o acciones aprobadas para ser ejecutadas por el Ayuntamiento; ejercer la función de auditoría y contraloría social, con el objeto de vigilar, controlar, dar seguimiento a las obras o acción de que se trate, validarlas y firmar las actas de entrega-recepción de las mismas y todos los documentos relacionados con éstas.

Artículo 37. Se constituirá un Comité de Contraloría Social por cada una de las obras o acciones aprobadas por el Ayuntamiento y el Consejo de Desarrollo Municipal; estos Comités entrarán en vigencia desde el inicio del proceso de gestión, aprobación del recurso, y durante el tiempo de ejecución de las mismas y posteriormente, tratándose de obras públicas,

coordinarán a los vecinos a efecto de procurar su cuidado y mantenimiento.

Artículo 38. Los Comités de Contraloría Social estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, quienes serán elegidos en asamblea general por los ciudadanos beneficiados por aquélla.

El cargo de integrante del Comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los Comités los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 39. Los Comités de Contraloría Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover entre los ciudadanos beneficiados con obra o el servicio, en su caso, su aportación, de cualquier tipo que sea y según corresponda a lo acordado y previsto por los órganos aplicables.
- II. Solicitar la cooperación económica, si ese fue el acuerdo, de los vecinos de su calle, Congregación, Ranchería, colonia, barrio o Unidad Habitacional, para la realización de obra pública, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal y del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, con previo estudio socioeconómico realizado por la Dirección y órganos competentes;
- III. Depositar en la Tesorería Municipal las cantidades aportadas por los vecinos beneficiados por la realización de obra pública de que se trate;
- IV. Convocar a la comunidad para que contribuya, con lo que está en su alcance, para la ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la calle, Congregación, Ranchería, colonia, barrio o Unidad Habitacional; y,
- V. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Dirección

Artículo 40. La Dirección de Participación Ciudadana contará con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Impulsar la participación ciudadana, el desarrollo social integral y sustentable, con acciones que impacten en el bienestar comunitario de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de establecer la correcta constitución jurídica y organizacional de los comités y patronatos de obra, en virtud de una adecuada transparencia de los recursos municipales;
- III. Asesorar para que se establezcan los programas de trabajo de los Comités

- Ciudadanos o Patronatos de Vecinos y aquellos relacionados que permitan el acercamiento con la sociedad y provoquen un ambiente de tranquilidad política y concordia ciudadana;
- IV. Coadyuvar a petición de la ciudadanía en el funcionamiento de los patronatos de obra del municipio;
 - V. Coordinar las acciones con la Dirección de Obras Públicas, para la eficacia y eficiencia de las acciones de los patronatos;
 - VI. Promover y dar continuidad a la participación ciudadana con la finalidad de detonar el desarrollo social y cultural de los habitantes del municipio;
 - VII. Dar seguimiento, atención y canalización a la propuesta de obras públicas con las solicitudes de la ciudadanía, para que sean evaluadas por los órganos de la administración pública municipal así como por el Consejo de Desarrollo Municipal;
 - VIII. Coadyuvar con las áreas técnicas respectivas para la elaboración de los programas de obra pública necesarios para el bienestar de la comunidad;
 - IX. Asesorar y promover la organización de patronatos de vecinos y comités comunitarios o de obra para lograr los fines de los distintos programas municipales tendientes a elevar el nivel de vida de la población del municipio;
 - X. Incentivar la comunicación permanente y directa entre las diversas estancias municipales y la ciudadanía para dar respuesta efectiva a sus peticiones;
 - XI. Coadyuvar en la organización de las giras de trabajo de las autoridades municipales;
 - XII. Auxiliar a las dependencias de la administración pública que así lo requieran, para integrar los comités respectivos que deberán tener participación de las obras y acciones del Ayuntamiento;
 - XIII. Promover la realización de obra en beneficio colectivo con aportación de recursos propios de los ciudadanos;
 - XIV. Contribuir con la sociedad en la ejecución y participación de acciones para el beneficio colectivo que sean parte de los programas municipales;
 - XV. Coadyuvar en la gestión ciudadana para la obtención de recursos que manejan los diversos programas sociales de las dependencias federales y estatales;
 - XVI. Promover la participación comunitaria de la población para lograr el incremento en la obtención de los servicios públicos que proporciona el Ayuntamiento y mejorar la cobertura-calidad de los mismos;
 - XVII. Coordinarse con las diversas dependencias municipales para lograr el desarrollo humano de los habitantes del municipio; en un enfoque transversal de la aplicación de la política pública municipal; y
 - XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41. La Dirección llevará el registro de los Patronatos Vecinales que se integren y mantendrá un patrón debidamente actualizado.

Artículo 42. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y serán responsables, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 43. Las responsabilidades en que incurran los miembros representantes de los vecinos, integrantes de los Consejos, Comités, Comisiones o cualquier otra organización reconocida por la Ley en el desempeño de sus funciones, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

CAPÍTULO VII

Recurso de Inconformidad

Artículo 44. Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Capítulo III del Título Octavo del Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana que fuera aprobado en sesión de cabildo de fecha tres de febrero del año 2004.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.